

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-abr-24. A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 791
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Eduardo Torres Ramírez
Demandados: Luz Mila Bernate Guevara, Daisy Matilde Ocoró, Mercedes Navia Gutiérrez
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00378-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con la solicitud allegada el 06 de marzo de 2024 por el apoderado judicial de la demandada MERCEDES NAVIA GUTIÉRREZ, a través de la cual peticona la devolución de los depósitos judiciales que excede el monto de embargabilidad a las demandadas y a su vez, se comuniqué al municipio que se abstenga de continuar realizando el descuento por concepto de embargo al haberse cumplido el límite, al respecto se tiene, que la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso impide que el despacho ordene alguna devolución de dinero, téngase en cuenta que, a la fecha se encuentra pendiente el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito formuladas por dicho extremo procesal y la consecuente sentencia, razón por la que, se negará tal pedimento.

Ahora, frente a la orden de que el municipio se abstenga de continuar con los descuentos, se aclara al memorialista que el límite en la medida de embargo opera frente a cada una de las demandadas y no de manera separada. Igualmente, se le recuerda que lo correspondiente a la cancelación de las medidas cautelares ya fue objeto de pronunciamiento en providencia del 20 de abril de 2023 en la que se aceptó la caución ordenada a cargo del ejecutante en auto del 02 de febrero del mismo año para responder por los perjuicios que se causen con su práctica y negó la solicitud de levantamiento de la medida decretada, por lo que, deberá estarse el memorialista a lo resuelto en la decisión en mención.

Por otra parte se indica que con la petición del 06 de marzo de 2024 el apoderado judicial de la demandada MERCEDES NAVIA GUTIÉRREZ pretende que la devolución de los dineros y finalización de los descuentos sea a favor de las demandadas, se le recuerda que en el presente proceso solo se encuentra facultado para representar a quien le otorgó poder.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada el 06 de marzo de 2024, por las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO: ESTESE el memorialista a lo resuelto en providencia del 20 de abril de 2023.

TERCERO: Se le recuerda al apoderado judicial de la demandada MERCEDES NAVIA GUTIÉRREZ,

que solo se encuentra facultado para representar los intereses de dicho sujeto procesal dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Jueza

2

Firmado Por:
Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c7763259cb4767494f6f6c087e317a44cbe0a1f9f480f5be1ceb7e4a985416**

Documento generado en 16/04/2024 05:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>